MEDIO AMBIENTE

2020 LEONA VICARIO

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos
Naturales

Oficio No. DFMARNAT/1196/2020

Toluca, Méx., 03 de marzo de 2020

REGISTRO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (UMA).

NOMBRE O RAZON SOCIAL:	**EJIDO OTUMBA**
REPRESENTANTE LEGAL:	**C. JESÚS ACO LÓPEZ**

Con fundamento en los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis Fracciones I, III, y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 38, 39 y 40 Fracción IX y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79, 80, 82, 83, 86, y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9 Fracción XI, 27, 28, 39, 40, 41 y 42 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y Noveno Transitorio, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, esta Delegación Federal otorga con vigencia INDEFINIDA el REGISTRO a la siguiente UMA:

NOMBRE DE LA UMA:	**"EJIDO OTUMBA"**
UBICACIÓN:	**EJIDO DE OTUMBA, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO.**
SUPERFICIE AUTORIZADA:	**50.11 HAS.**
CLAVE DE REGISTRO:	**SEMARNAT-UMA-EX-266-MEX/20**
TENENCIA DE LA TIERRA:	**EJIDAL**
TIPO DE PROPIEDAD:	**PROPIA _ RENTADA _ EN COMODATO _ P / PODER _ OTRO X_**
FINALIDAD DE LA UMA:	**REPRODUCCIÓN, REINTRODUCCIÓN, MANTENIMIENTO, REPOBLACIÓN, APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO Y NO EXTRACTIVO.**

El presente registro se otorga para la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de las especies; Venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*) y Armadillo (*Dasypus novemcinctus*).

Previo a cualquier tipo de aprovechamiento que pretenda realizar de los ejemplares de fauna silvestre existentes en la UMA registrada, debe contar con la aprobación del respectivo plan de manejo, estudios poblacionales y solicitarlo en el formato oficial.

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación

Oficio No. DFMARNAT/1196/2020

Toluca, Méx., 03 de marzo de 2020

A continuación se indican las coordenadas UTM de la poligonal de la UMA denominada **"EJIDO OTUMBA"**

VERTICE	UTM	
	X	Y
1	533913	2171073
2	533825	2171101
3	533762	2171132
4	533695	2171164
5	533504	2171224
6	533440	2171347
7	533484	2171378
8	533537	2171436
9	533556	2171486
10	533570	2171603
11	533614	2171841
12	533682	2171837
13	533708	2171813
14	533817	2171752
15	533944	2171740
16	534142	2171843
17	534160	2171834
18	534167	2171811
19	534113	2171543
20	534087	2171533
21	534497	2171497

VERTICE	UTM	
	X	Y
22	533992	2171522
23	533954	2171509
24	533967	2171477
25	533992	2171479
26+	534083	2171425
27	534078	2171397
28	534283	2171270
29	534286	2171219
30	534263	2171185
31	534262	2171117
32	534244	2171079
33	534244	2171019
34	534233	2170940
35	534226	2170933
36	534204	2170861
37	534197	2170828
38	534175	2170772
39	534172	2170752
40	534161	2170723
41	534693	2170656
42	534098	2170656

ESTE REGISTRO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DE OPERACIÓN ANEXAS, CUALQUIER VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO DARÁ ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINSITRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE, SEGÚN SEA EL CASO.

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFMARNAT/1196/2020

Toluca, Méx., 03 de marzo de 2020

El presente se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), tomando por verídica la información presentada por el Ejido Otumba, en su escrito de fecha 22 de noviembre del 2019, en caso de existir falsedad en la información manifestada, el Promovente será acreedor a las sanciones correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos en materia ambiental

ATENTAMENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ING. JOSÉ ERNESTO MARÍN MERCADO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México[1], previa designación mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

c.c.p.- Ing. Federico Ortiz Flores.- Encargado del despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.
Expediente

Bitácora: 15/U0-0407/11/19

JEMM'MMH'RAAL*isp*

1. En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicional y derogan diversas disposiciones de la ley Orgánica de la Administration Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFMARNAT/1196/2020

Toluca, Méx., 03 de marzo de 2020

CLÁUSULAS DE OPERACIÓN

PRIMERA: La operación de la UMA debe ajustarse al plan de manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita la Delegación y/o la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).

SEGUNDA: El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA quedará sujeto a la aprobación del plan de manejo, en función de los resultados de los estudios poblacionales, inventarios y la demostración de:

a) Que las tasas solicitadas son menores a la renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento.
b) Que son producto de reproducción controlada, en el caso de ejemplares de la vida silvestre en confinamiento.
c) Que el aprovechamiento no tendrá efectos negativos sobre las poblaciones y no modificará el ciclo de vida del ejemplar, en el caso de aprovechamiento de partes de ejemplares; no existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en el caso de derivados de ejemplares.

TERCERA: El transporte de los productos resultantes del aprovechamiento, deberá realizarse al amparo de la documentación expedida por esta Secretaría.

CUARTA: Este registro es personal e intransferible y se otorga al (los) propietarios o legítimo poseedor (es) del predio, con el derecho de operar una Unidad de Manejo para Conservación de la Vida Silvestre.

QUINTA: Deberá presentar en los meses de abril a junio de cada año un Informe Anual de Actividades, de conformidad con el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento. Asimismo, deberá informar las contingencias en el formato oficial de la Delegación o Dirección General de Vida Silvestre, dentro de los tres días hábiles siguientes a la muerte del ejemplar ya sea por accidentes y/o enfermedades, sean o no infecto-contagiosas.

SEXTA: En el caso de UMA dedicadas a la fauna silvestre, se deberán identificar debidamente los ejemplares e indicar el sitio de origen donde se encuentra el material parental.

SÉPTIMA: Los titulares o poseedores de UMA, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la Vida Silvestre y su hábitat.

OCTAVA: Los titulares o legítimos poseedores de las UMAS, los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir el sufrimiento, traumatismo o dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de la vida Silvestre, durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización o sacrificio.

NOVENA: Este registro se otorga prejuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales.

DÉCIMA: En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en el Estado de México, renunciando "El Titular" al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación